

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: LSC. 2020-00306.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 13 DE ENERO DE 2022.

Establecen los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, respectivamente, que *"...El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación..."* y que *"...La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:...Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o **actuó sin proponerla...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y como quiera que el demandado JAIME ALFONSO GODOY CASTELBLANCO, intervino en el proceso el pasado 13 de mayo de 2021 (archivo N° 14), cuando otorgó poder a la abogada EDITH DOMINGUEZ CASTELBLANCO, sin que al afecto se propusiera la nulidad ahora planteada, se RECHAZA de plano el instrumento formulado (archivo N° 18, páginas 6 a 16).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842624e9f832f751507608617a4154e2f9c27b4f0c0998281dbdae14041bf3b8**

Documento generado en 12/01/2022 03:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>